

## RESOLUCIÓN No. 03666

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER121904** del **17 de septiembre de 2013**, la señora **TATIANA AREVALO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.773, actuando en calidad de apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. **830053812-2**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (Suplente del Presidente), el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.092, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes

**RESOLUCIÓN No. 03666**

individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén, por que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado Moraga.

Que mediante radicado No. 2013ER123683 del 19 de septiembre de 2013, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7**, con Nit. **830053812-2**, allega licencia de urbanismo y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios – COPNIA.

Que el día 14 de noviembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén donde se evidenció que existen dentro del predio tanto árboles aislados, como setos de la especie Cipres.

Que mediante radicado No. 2014ER009770 del 22 de enero de 2014, la señora **TATIANA AREVALO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.773, actuando en calidad de apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. **830053812-2**, allega licencia de construcción LC- 13-5-1275.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3402 del 18 de noviembre de 2013**, mediante el cual se considero técnicamente viable la realización de las actividades y/o tratamientos silvilculturales de ciento cuatro (104) individuos arbóreos, los cuales se consideraron mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría dentro de las presentes diligencias. Así las cosas, y respecto de los setos de la especie Ciprés, serán objeto de decisión a través de la presente providencia.

**RESOLUCIÓN No. 03666**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA y previa visita realizada el día 14 de noviembre de 2013; se emitió el **Concepto Técnico No. 4734 del 05 de junio de 2014**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) SETO DE LA ESPECIE CIPRES DE 18 METROS DE LONGITUD, AL ENCONTRARSE EN BUEN ESTADOS FITOSANITARIO. ASÍ MISMO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE TRES (3) SETOS DE LA ESPECIE CIPRÉS DE 4.0, 3.5 Y 41.0 METRO DE LONGITUD, RESPECTIVAMENTE AL INTERFERIR CON LA OBRA.*

QUE EL CONCEPTO TÉCNICO ANTES REFERIDO ADVIRTIÓ EN EL CAPÍTULO “V. OBSERVACIONES. ACTAS DE VISITA JCAB/288-2013/185.

Que así mismo, se indica que “(...) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato **NO** requiere salvoconducto de movilización”

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 4734 del 05 de junio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **4.8500 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.308.270)** equivalente a un total de **4.8500 IVP y 2.123815 SMMLV** - Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos

### RESOLUCIÓN No. 03666

Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

### RESOLUCIÓN No. 03666

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por*

**RESOLUCIÓN No. 03666**

*la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “*(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de*



**RESOLUCIÓN No. 03666**

*transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

*“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que el seto evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...”*

### RESOLUCIÓN No. 03666

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento que se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; cabe señalar que en el presente caso, se liquidaron mediante el **Concepto Técnico 2013GTS3402** y se ordenará su pago mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

Que para dar cumplimiento a la Resolución No. 7132 de 2011, el Concepto Técnico No. 1920 del 27 de febrero de 2014, liquidó a cargo del autorizado el valor a cancelar por concepto de compensación, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamientos y/o actividad silvicultural a los Setos de las especies Ciprés ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén,

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras*



**RESOLUCIÓN No. 03666**

*dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 03666

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. **830053812-2**, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE TRES (3) SETOS** de la especie **CIPRÉS**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado Moraga

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. **830053812-2**, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN UN SETO** de la especie **CIPRÉS** y 18 metros de longitud y 2 metros de altura el cual se encuentra emplazado en espacio privado en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que no interfiere con la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado Moraga

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N°	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGITUD (m)	ALTURA (m)	VOL. COM. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN Y EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					I	II	III			
24	Seto de Ciprés	18	2		X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de este seto de Ciprés de 18 metros de longitud debido a que presenta buen estado físico, sanitario y no interfiere con la obra.	Conservación
43	Seto de Ciprés	4	2		X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala de este seto de Ciprés de 4 metros de longitud debido a que interfiere con la obra y no es posible un tratamiento alternativo.	Tala
43	Seto de Ciprés	3.5	2		X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala de este seto de Ciprés de 3.5 metros de longitud debido a que interfiere con la obra y no es posible un tratamiento alternativo.	Tala
57	Seto de Ciprés	41	2		X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala de este seto de Ciprés de 41 metros de longitud debido a que interfiere con la obra y no es posible un tratamiento alternativo.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03666**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Autorizado, **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. **830053812-2**, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **4.8500 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 4734 del 05 de junio de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.308.270)** equivalente a un total de **4.8500 IVP y 2.123815 SMMLV** - aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-2631**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de

### **RESOLUCIÓN No. 03666**

conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La autorizada, reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860531315-3**, por intermedio de su Representante Legal el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la (Dirección de notificación judicial del Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá y que coincide en la mencionada para correspondencia en el formato de solicitud) Avenida 15 No. 100 - 43 piso 4 de la ciudad de Bogotá.



## RESOLUCIÓN No. 03666

**ARTÍCULO DECIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. **830053812-2**, o por quien haga sus veces, en la (Dirección de notificación judicial del Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá y que coincide en la mencionada para correspondencia en el formato de solicitud) Avenida 15 No. 100 - 43 piso 4 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **TATIANA AREVALO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.773, actuando en calidad de apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o por quien haga sus veces, en la dirección prevista para correspondencia mencionada en el formato de solicitud Carrera 14 No. 93 - 40 oficina 101 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

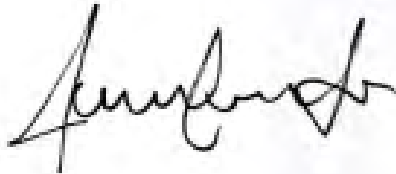
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

**RESOLUCIÓN No. 03666**

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-2631

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez    C.C: 36725440    T.P: 167351    CPS: CONTRATO 169 DE 2014    FECHA EJECUCION: 6/06/2014

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera    C.C: 79785655    T.P: 114411    CPS: CONTRATO 1245 DE 2014    FECHA EJECUCION: 4/08/2014

Ruth Azucena Cortes Ramirez    C.C: 39799612    T.P: 124501 C.S.J    CPS: CONTRATO 694 DE 2014    FECHA EJECUCION: 5/08/2014

Teresita de Jesus Palacio Jimenez    C.C: 36725440    T.P: 167351    CPS: CONTRATO 169 DE 2014    FECHA EJECUCION: 1/07/2014

Juan Crisostomo Lara Franco    C.C: 19359970    T.P: N/A    CPS: CONTRATO 476 DE 2014    FECHA EJECUCION: 8/09/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR    C.C: 52528242    T.P:    CPS:    FECHA EJECUCION: 24/11/2014



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2014

( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20) se notifica personalmente el contenido de la Resolución número 3666 al señor (a) Julio Enrique Llano en su calidad de Autorizado.

Identificación con Cédula de Ciudadanía No. 79853393 de Bogotá del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de la notificación.

EL NOTIFICADO: Julio Llano  
Dirección: CIA 14 # 93-40 of. 10  
Teléfono(s): 7953840  
Hora: \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: Janca

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 11 DIC 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20) se hace

entrega de la Resolución número 3666 de fecha 24-11-2014 al señor (a) Julio Enrique Llano en su calidad de Autorizado.

El notificado con Cédula de Ciudadanía No. 79853393 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ Total folios: Siete (07).

Firma: Julio Llano Hora: 12:05 PM  
CC: 7953393 Dirección: CIA 14 # 93-40  
Fecha: 11-12-2014 Teléfono: 7953840

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Janca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 DIC 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 11 DIC 2014 ( ) del mes de  
del año (20 ) se comunica y se hace  
entrega íntegra y completa del (la) Resolución número  
3666 de fecha 24-11-2014 al señor (a)  
José Enrique Landa Sánchez  
en su calidad de Ahorrentado

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79053393 de Borjato  
I.P. No. 7 Total Folios 7

Firma: José Landa Hora: 12:05 PM  
C.C.: 79053393 Dirección: CA 14 793-40  
Fecha: 11-12-2014 Teléfono: 7953840

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Blanca Vaca